

EMBARGO DE SUELDOS. PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA RETENCION Y SU DEPOSITO JUDICIAL

GUSTAVO R. SEGU

Ningún empleador se encuentra libre de -en un día cualquiera e inesperadamente- recibir en su domicilio comercial un oficio judicial mediante el cual el juez le ordena trabar embargo sobre la remuneración que percibe uno de sus trabajadores en relación de dependencia. Los primeros interrogantes que se le plantean al empleador, al recibir dicha comunicación, son: ¿cuánto debo retener?; ¿qué debo hacer con la suma retenida?; ¿cómo notifico al Juzgado que estoy cumpliendo con el mandato judicial? En el presente trabajo presentaremos, entonces, una reseña acerca de los pasos que debe seguir el empleador en estos casos y del procedimiento aplicable para calcular la base sobre la que deben efectuarse la retención y el porcentaje máximo embargable de la remuneración.

1. EMBARGO DE LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR. PORCENTAJES ADMITIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA Y BASE DE CALCULO

El único capital del que dispone el trabajador sujeto de un contrato laboral es su fuerza de trabajo, fuerza que, en condiciones normales, va mermando durante el transcurso de su vida laboral. La remuneración del trabajador es, precisamente, la contraprestación dineraria percibida por el mismo a cambio de dicha fuerza de trabajo o por la mera puesta a disposición de la misma a las órdenes de su empleador. Como la remuneración implica una ventaja patrimonial, es decir, una ganancia o un incremento, quedan excluidas de dicho concepto todas las sumas que el trabajador perciba en carácter de beneficios sociales otorgados por la ley.

La ley de contrato de trabajo, en sus artículos 120 y 147, se ocupa de la cuota de embargabilidad sobre la remuneración del trabajador. Al respecto, el artículo 120 dispone que el salario mínimo vital es inembargable en la proporción que establezca la reglamentación, salvo por deudas alimentarias. En tal sentido, el artículo 147 establece que la remuneración del trabajador es inembargable, en la proporción que surja de la aplicación del citado artículo 120, con excepción, otra vez, de las deudas alimentarias. Esto significa que, con la salvedad de las deudas por alimentos, la remuneración del trabajador

es inembargable, por lo menos hasta su concurrencia con el importe del salario mínimo vital, resultando consecuentemente que el importe que supere el monto del salario mínimo vital podrá entonces ser afectado a embargo. El propio artículo 147 deja reservada la facultad al Poder Ejecutivo Nacional de determinar la proporción a retener sobre la base susceptible de ser afectada a embargo, excluyendo al mismo respecto de la fijación de las cuotas por alimentos o litis expensas, las cuales deberán ser cuantificadas atendiendo a los límites que permitan la subsistencia del trabajador.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 484/87, reglamenta la cuestión planteada en los artículos 120, 147 y 150 de la ley de contrato de trabajo, fijando entonces los límites que permitirán el cálculo de la cuota a embargar. Quedan entonces perfiladas dos situaciones distintas que consideraremos por separado: el embargo por deudas alimentarias o litis expensas y el embargo por otro tipo de deudas.

a) Embargo por deudas alimentarias

Para estos casos, la ley de contrato de trabajo no ha fijado un límite mínimo de embargabilidad sobre la remuneración del trabajador. El artículo 147 de dicho plexo normativo se refiere expresamente a las deudas por alimentos o litis expensas. Como se vio anteriormente, el legislador no quiso otorgarle al Poder Ejecutivo Nacional facultades para limitar en estos casos la base sobre la cual se traba el embargo, quedando por lo tanto cada caso en particular sometido a la consideración del juez que entienda en la respectiva causa, y ello así con buen criterio, debido a que cada caso en particular debe ser considerado por separado y a la especial finalidad que persigue la cuota alimentaria. En consecuencia, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el decreto 484/87, en su artículo 4º, ha dispuesto al respecto que los límites de embargabilidad establecidos en su propio artículo no podrán ser aplicados en el caso de cuotas por alimentos o litis expensas, aclarando que las cuotas de embargabilidad serán fijadas expresamente de manera tal que permitan la subsistencia del alimentante, reconociendo así lo establecido en el citado artículo 147 de la ley de contrato de trabajo.

b) Embargo por otro tipo de deudas

En lo que respecta a la traba de embargo por deudas de otro tipo, los artículos 120 y 147 de la ley de contrato de trabajo establecen que el excedente sobre el salario mínimo y vital será la base sobre la cual se aplicarán los porcentajes que establezca la reglamentación correspondiente. En tal sentido, el citado decreto 484/87 reglamenta la cuestión de la siguiente manera. Por un lado, la remuneración mensual devengada por el trabajador y cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta la suma equivalente

al importe mensual del salario mínimo vital. Por consiguiente, las remuneraciones que superen dicho límite son embargables. Al respecto, el decreto en cuestión hace una diferenciación de acuerdo con el monto de la remuneración: si la remuneración bruta del trabajador es menor o igual al doble del salario mínimo vital mensual, el empleador podrá retener hasta un 10% del importe que exceda el salario mínimo vital. En cambio, si la remuneración es superior al doble del salario mínimo vital mensual, el empleador podrá retener hasta un 20% del importe que exceda al citado salario mínimo vital mensual. Los conceptos sujetos a embargo serán aquellos que integren la remuneración bruta del trabajador en dinero, con independencia de lo establecido por el artículo 133 de la ley de contrato de trabajo respecto del porcentaje máximo de retención allí fijado (20%) que el total de las deducciones en su conjunto no deberá superar. Por otra parte, las indemnizaciones con motivo de la extinción del contrato de trabajo a favor del trabajador o sus derechohabientes también son embargables de manera diferente que las remuneraciones. Aquellas indemnizaciones menores o iguales al doble del salario mínimo vital mensual son embargables hasta en un 10% del monto total de las mismas, y aquellas que superen el doble del salario mínimo vital mensual son embargables hasta el 20% del total de las mismas. La diferencia con el embargo de las remuneraciones radica en que, en este caso, el embargo se traba sobre un porcentaje que se calcula sobre el total del monto de la indemnización percibida y no sobre un excedente, como en aquel caso. El embargo se traba sobre la totalidad de los conceptos que integren la indemnización por extinción del contrato de trabajo.

2. CASOS PRACTICOS

Caso Práctico N° 1: Remuneración bruta del trabajador inferior al doble del salario mínimo vital mensual

DATOS

- * Remuneración bruta del trabajador: \$ 350.**
- * Salario mínimo vital mensual: \$ 200.**
- * Monto del embargo dispuesto por el juez: \$ 1.200.**

CALCULO DEL IMPORTE A RETENER POR EMBARGO JUDICIAL

En este caso, la remuneración bruta del trabajador es inferior al doble del salario mínimo vital mensual; por consiguiente, el empleador podrá retener sólo hasta un 10% sobre el monto que exceda a dicho salario mínimo vital mensual.

$$350 - 200 = 150$$

$$150 \times 10\% = 15$$

Donde:

\$ 350: es el importe bruto de la remuneración mensual percibida por el trabajador.

\$ 200: es el importe correspondiente al salario mínimo vital mensual vigente.

\$ 150: es la base resultante sobre la que podrá aplicarse el porcentaje establecido por la ley para retener hasta completar la suma embargada.

10%: es el porcentaje máximo que la ley permite retener por embargo cuando la remuneración es inferior o igual al doble del salario mínimo vital mensual.

\$ 15: es el monto correspondiente a la retención mensual en concepto de embargo judicial de la remuneración.

Caso Práctico N° 2: Remuneración bruta del trabajador superior al doble del salario mínimo vital mensual

DATOS

*** Remuneración bruta del trabajador: \$ 1.250.**

*** Salario mínimo vital mensual: \$ 200.**

*** Monto del embargo dispuesto por el juez: \$ 2.000.**

CALCULO DEL IMPORTE A RETENER POR EMBARGO JUDICIAL

En este caso, la remuneración bruta del trabajador es superior al doble del salario mínimo vital mensual; por consiguiente, el empleador podrá retener hasta un 20% sobre el monto que exceda a dicho salario mínimo vital mensual.

$$1.250 - 200 = 1.050$$

$$1.050 \times 20\% = 210$$

Donde:

\$ 1.250: es el importe bruto de la remuneración mensual percibida por el trabajador.

\$ 200: es el importe correspondiente al salario mínimo vital mensual vigente.

\$ 1.050: es la base resultante sobre la que podrá aplicarse el porcentaje establecido por la ley para retener hasta completar la suma embargada.

20%: es el porcentaje máximo que la ley permite retener por embargo cuando la remuneración es superior al doble del salario mínimo vital mensual.

\$ 210: es el monto correspondiente a la retención mensual en concepto de embargo judicial de la remuneración.

3. OFICIO DE EMBARGO

El empleador recibirá un oficio judicial ordenando se trabaje embargo, en la proporción dispuesta por la ley, sobre la remuneración del trabajador hasta cubrir la suma dispuesta por el juez. Dicha suma generalmente es presupuestada por el magistrado provisoriamente

para cubrir el concepto correspondiente a capital reclamado, con más otra para responder a intereses y costas causídicas. El oficio indicará, además, en qué entidad bancaria deberán efectuarse los depósitos de las sumas retenidas por el empleador y a la orden de quién. Por ejemplo, en caso de tratarse de un juicio ejecutivo que tramite en jurisdicción de la Capital Federal, la suma retenida deberá ser depositada por el empleador en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, como perteneciente a las actuaciones que correspondan y a la orden del juez interviniente.

4. DEPOSITO DEL IMPORTE EMBARGADO. MODELO DE BOLETA DE DEPOSITO(*)

Con los datos proporcionados en el mencionado oficio, el empleador deberá confeccionar una boleta de depósito. Dicha boleta deberá ser llenada a máquina o en letra de imprenta clara y por triplicado. Una copia quedará en poder del banco, otra deberá ser presentada en el Juzgado y una tercera quedará en poder del empleador.

5. PRESENTACION EN EL JUZGADO DEL COMPROBANTE DE DEPOSITO

Una vez realizado el depósito de la retención practicada, el empleador deberá presentar en el Juzgado la copia del comprobante de depósito establecida al efecto, acreditando de esta manera el cumplimiento de lo dispuesto en el oficio de embargo. A fin de cumplimentar esta diligencia, deberá acompañar la copia del comprobante de depósito con un escrito y entregar dicha documentación en la Mesa de Entradas del Juzgado, asegurándose de retirar una copia del escrito presentado, con el cargo puesto por el empleado que lo reciba a fin de poder, llegado el caso, acreditar la presentación realizada. Para la realización de esta presentación no es necesario contar con patrocinio letrado.

Modelo de escrito

ACOMPAÑA COMPROBANTE DE DEPOSITO

Señor Juez Nacional:

Juan José García, DNI 10.321.456, con domicilio en la calle Piedras 325 de Capital Federal, en mi carácter de empleador del señor Rodríguez, Luis Alberto, demandado en autos caratulados: "Pérez, José c/Rodríguez, Luis Alberto s/ejecutivo", que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría, me presento ante Vuestra Señoría y digo:

I - Que en cumplimiento de lo dispuesto por Vuestra Señoría en providencia de fecha 2 de agosto de 1999, donde se dispuso la traba de embargo sobre la remuneración del demandado, el cual se desempeña bajo relación de dependencia del suscripto, vengo a acompañar la boleta de depósito correspondiente a la retención practicada en concepto de embargo del sueldo del mes de octubre de 1999, por la suma de \$ 210 (doscientos diez pesos). Dicha retención, tal como consta en el comprobante adjunto, ha sido depositada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, con fecha 6 de noviembre de 1999.

II - Que vengo a informar a Vuestra Señoría que la remuneración bruta del demandado para el período citado precedentemente asciende a la suma de \$ 1.250 (un mil doscientos cincuenta pesos).

III - Que el saldo pendiente a retener por el suscripto en el futuro sobre la remuneración del demandado, de acuerdo con lo dispuesto por Vuestra Señoría a fojas, de acuerdo con liquidación que se practica a continuación, asciende a la suma de \$ 560 (quinientos sesenta pesos):

a) Capital	\$ 590	
b) Intereses y costas	\$ 180	
c) Total a embargar	\$ 770	\$ 770

d) Importe depositado el 6/11/1999 \$ 210
e) Saldo a retener en el futuro \$ 560

**Tenga a bien Vuestra Señoría tener presente todo lo manifestado que,
SERA JUSTICIA**

Juan José García

DNI 10.321.456

intersindical.com